



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 038-2024-CM-MDVA

Vista Alegre, 12 de septiembre de 2024.

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Ordinaria N° 017-2024-CM-MDVA celebrada el 12 de septiembre de 2024, Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2024-CM-MDVA de fecha 12 de agosto de 2024, Informe N° 816-2024-OGAJ-MDVA de fecha 23 de agosto de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2024-CM-MDVA de fecha 12 de agosto de 2024, el Pleno del Concejo Municipal, acordó: **APROBAR** la solicitud de Reconsideración solicitada por el Regidor Juan Carlos Vera Salazar, respecto a la Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 055-2022-A-MDVA, por la causal de “Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, según el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444, y debe ser declarado su nulidad por el Concejo Municipal en forma total suscrito por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y la Asociación Cultural de Músicos, Artistas y afines de Nasca, con la finalidad de que sea considerada en una próxima Sesión de Concejo, previa notificación al Representante Legal de la citada Asociación;

Que, mediante Informe N° 816-2024-OGAJ-MDVA de fecha 23 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión jurídica respecto a la legalidad del Acuerdo de Concejo N° 055-2022-A-MDVA, por la causal de “Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, según el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444, señalando que dicho Acuerdo, conforme a las facultades conferidas por la Ley No. 27444, se procede a revisar la el Acuerdo de Concejo No. 055-2022-A-MDVA de fecha 21 de noviembre de 2022 y el contrato de cesión en uso suscrito con fecha 22 de noviembre de 2022 entre el ex Alcalde Willy Armando Bravo Quispe, en representación de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, y el servidor público de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, Joel Benito Alcántara Jiménez, en representación de la Asociación Cultural de Músicos y artistas y afines de Nasca, que tiene por objeto que, el cedente manifiesta su voluntad de ceder a favor del cesionario, el bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato de cesión en uso y gratuitamente para que la referida asociación realice actividades culturales en beneficio de la población del distrito de Vista Alegre. Bien cedido, el lote de terreno ubicado en la Prolongación calle Yahuar Huaca, con





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

una extensión de 2,588.83 m<sup>2</sup> (lote R2 “C”), lote que es parte de un área de mayor extensión, el cual se encuentra inscrita en la Partida Registral No. 0200569, propiedad de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre;

Que, asimismo en el citado informe legal, se da cuenta que de acuerdo con el artículo 64 del TUO de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, “Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes”, asimismo que en el Artículo 77° del Código Civil “La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley”, por lo que don Joel Benito Alcántara Jiménez al momento de solicitar la cesión en uso del predio de propiedad de la municipalidad aún no contaba con personería jurídica, de tal forma que, no contaba con poder vigente, tampoco, contaba con poder vigente al momento de la suscripción del contrato de cesión en uso, por tanto, no estaba legitimado para obrar; sin embargo, los funcionarios y regidores de ese entonces, permitieron la tramitación y aprobación de la solicitud presentada por don Joel Benito Alcántara Jiménez, en representación de la Asociación Cultural de Músicos, Artistas y Afines de Nasca; igualmente, para suscribir el contrato de cesión en uso no contaba con poder vigente;



Que, de igual forma, en el mencionado informe legal se señala que, según el Artículo 163 del D. S. No. 008-2021-VIVIENDA, “El procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable, asimismo se advierte que conforme con el numeral 153.3 del Artículo 153 del D.S. No. 008-2021-VIVIENDA, “La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento” De acuerdo con el numeral 100.1 del Artículo 100 del D.S. No. 008-2021-VIVIENDA, “Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. **La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa,** así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.

2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

detallan a continuación: Georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.

c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial;



Que, conforme a lo expuesto por la Asesoría jurídica de esta comuna se tiene que de acuerdo al Oficio No. 05-2022-ACMAAN, don Joel Benito Alcántara Jiménez no presentó el poder vigente para solicitar la cesión en uso, toda vez que, sólo presentó el indicado documento a fojas (1), tampoco, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 100.1 del artículo 100 del D.S. No. 008-2021-VIVENDA;



Que, por esos argumentos la asesoría jurídica señala que ello constituye causal de nulidad del Acuerdo de Concejo No. 055-2022-A-MDVA, que aprueba la cesión en uso del terreno de propiedad de la Entidad a favor de la Asociación Cultural de Músicos, Artistas y Afines de Nasca; así como del contrato de cesión en uso;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”; también son responsables los funcionarios y servidores que dieron trámite la solicitud y su aprobación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral: 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según el Artículo 10° del TUO de la Ley No. 27444, “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

Que, de acuerdo con el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Efectivamente, como ya se indicó precedentemente, la causal de nulidad es la contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias y, los hechos indicados conllevan a la nulidad, agravan al interés público, toda vez que, el bien otorgado en cesión en uso de un bien de dominio público;

Que, en ese sentido, se tiene que el Acuerdo de Concejo No. 055-2022-A-MDVA fue expedido sin observar que el solicitante cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 29151 y del D.S. No. 008-2021-VIVENDA, por lo que se trasgredió el artículo 3 del TUO de la Ley No. 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General— de aplicación supletoria en el presente caso;



Que, si bien es cierto el área legal de esta sede Municipal sustenta que los vicios incurridos en la expedición del Acuerdo de Consejo 055-2022-MDVA, acarrearán su nulidad, cierto es también que de conformidad con el inciso 8 del artículo 9 de la Ley 27972 —Ley orgánica de Municipalidades— este Consejo Municipal, tiene facultades para “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; por ello y de conformidad con el artículo 223 del TUO de la Ley 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General— tramitaremos el presente acto como uno de acuerdo a su naturaleza y facultades de ese cuerpo normativo municipal;



Que, en la sesión de Consejo extraordinaria del día 12 de setiembre se dio participación al representante legal de la Asociación afectada don Joel B. Alcántara Jiménez este acto y a su defensa legal el letrado Abog. Fernando Báez, quienes ejercieron su derecho e incluso reconocieron en dicho acto que al momento de solicitar el pedido a la Municipalidad su asociación no contaba aún con personería jurídica;



Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el artículo 39º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41º de la glosada norma legal lo siguiente: “Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional”;

Estando a lo expuesto y en virtud de los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, adoptó por “UNANIMIDAD” lo siguiente:

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2022-A-MDVA** de fecha 21 de noviembre de 2022, la misma que APROBÓ: Aprobar la **CESIÓN EN USO** en favor de la Asociación Cultural de Músicos, Artistas y afines de Nasca, conforme a lo expuesto en el presente Acuerdo de Concejo.



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Área de Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo al representante legal de la Asociación Cultural de Músicos, Aristas y Afines de Nasca, para su conocimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

*Gabriel Roger Sarmiento Garriazo*  
ALCALDE